

RESOLUCION de 26 de marzo de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la modificación de una subvención concedido al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, he resuelto publicar la modificación habida en el importe de una subvención concedida al amparo de la Orden de 25 de febrero de 1991 sobre reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial.

La citada subvención fue notificada en su día al interesado, concediéndosele el recurso pertinente, por la que se considera firme.

Expediente: CA.72.91.
Perceptor: Josefa Cabeza Díaz.
Subvención: 34.188 ptas.

Cádiz, 26 de marzo de 1993.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1993/94.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.992 (BOJA del 14), por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo primero que la misma será de aplicación, a partir del curso escolar 1.992/93 hasta la total implantación de la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Dicha Orden, en su Disposición Final Primera, autorizaba a la entonces Dirección General de Ordenación Educativa a desarrollar e interpretar el contenido de la misma.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 201/1.992, de 1 de diciembre, por el que se modifica la estructura de la Consejería de Educación y Ciencia, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.-

La presente Resolución será de aplicación en todos los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida en la Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre.

Segundo.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la citada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.992, la jornada escolar de los Centros a que se refiere la misma deberá figurar en el Plan Anual de Centro; para su establecimiento, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) El modelo de jornada escolar para el desarrollo del currículo deberá ser alguno de los siguientes:

- 1.- Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y dos de tarde. (A.1)
- 2.- Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y tres de tarde. (A.2)
- 3.- Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y cuatro de tarde. (A.3)

b) En ningún caso la sesión de mañana comenzará antes de las 9 horas y la de tarde, antes de las 15 horas.

c) En todo caso, existirá un intervalo de, al menos, dos horas entre ambas sesiones de mañana y tarde.

d) Asimismo, la jornada escolar con alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo será de veinticinco horas semanales, incluidos los recreos, con independencia del modelo que se establezca.

e) Sin perjuicio de las actuaciones atribuidas a los Centros en la presente Resolución, se procurará lograr uniformidad en las horas de entrada y salida de los que estén ubicados en una misma localidad, distrito o sector de población, así como en el modelo de jornada a implantar.

Tercero.-

1.- Para el establecimiento de los modelos de jornada A.1 y A.2 regulados en el apartado anterior, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo cuarto de la mencionada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.992, por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- La adopción del modelo de jornada escolar semanal A.3, de cinco sesiones de mañana y cuatro de tarde, recogido en el apartado anterior, se llevará a cabo por

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se hace pública una petición de la firma comercial Cabitel, solicitando la concesión de dominio para la instalación de teléfonos protegidos de monedas en distintas dependencias del Hospital Universitario de Granada y Centro periférico de Especialidades de Zaidín, dependiente de este Hospital.

De conformidad con lo previsto en el Artº 100 del Decreto 276/87, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de Andalucía, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la propuesta de concesión que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1º. El pasado 26 de enero de 1993, D. Enrique Poriente Rodríguez, en representación de la firma comercial Cabitel, presentó en la Dirección de Servicios Generales del Hospital Universitario de Granada una petición por la que se solicitó el otorgamiento de la concesión de dominio para la instalación de Teléfonos Protegidos de Monedas en distintas dependencias del Hospital Universitario de Granada y Centro Periférico de Especialidades del Zaidín dependiente de este Hospital.

2º. Cualquier persona física o jurídica no incurso en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, previstas en el Artº 9 de la Ley de Contratos del Estado, puede formular petición alternativa en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de este Hospital Universitario de Granada, sito en Avda. Dr. Olariz, 16.

3º. Plazo de concesión: Cinco anualidades.

4º. Fianza provisional: Depósito de cincuenta mil pesetas en concepto de garantía provisional.

5º. Al término de los treinta y cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, se procederá al estudio de las ofertas presentadas por la Mesa de Contratación reunida a tal efecto en las dependencias de la Dirección de Servicios Generales del Hospital Universitario de Granada.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 11 de marzo de 1993.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

acuerdo del Consejo Escolar del Centro, según el procedimiento ordinario de funcionamiento de este órgano colegiado.

3.- Todos los Centros docentes a que se refiere la presente Resolución que deseen mantener la jornada escolar que tienen autorizada, no tendrán que iniciar ningún procedimiento ni, en consecuencia, realizar tipo alguno de solicitud.

Cuarto.-

1.- Según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo tercero de la citada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.992, los Centros a que se refiere la presente Resolución, durante el último trimestre del presente curso escolar, podrán acordar, en su caso, para el curso 1.993/94, un modelo de jornada de entre los recogidos en el apartado segundo de esta Resolución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado tercero de la misma.

2.- Los Centros que, habiéndose acogido a la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.992, tengan autorizado un modelo de jornada escolar de entre los recogidos en el artículo segundo de la misma, a partir del mes de enero de 1.992, podrán adoptar otro modelo de entre ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero.4 de dicha Orden y teniendo en cuenta la disposición transitoria primera.4 de la misma.

Quinto.-

1.- Los Centros que, habiéndose acogido a lo dispuesto en la Resolución de la entonces Dirección General de Ordenación Educativa de 27 de abril de 1.992 (BOJA de 5 de mayo), por la que se dictan instrucciones sobre la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hubieran acordado un modelo de jornada escolar de los establecidos en el apartado segundo de dicha Resolución a partir del presente curso 1.992/93, no podrán modificar el modelo de jornada escolar autorizado hasta el curso académico 1.994/95.

2.- Los Centros autorizados al amparo de la Resolución de 16 de enero de 1.992 (BOJA del 17), de la entonces Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se establece la convocatoria para solicitar otros modelos de jornada distintos a los regulados en la citada Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.992, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de dicha Orden, no podrán modificar el modelo de jornada escolar autorizado hasta el curso académico 1.994/95.

Sexto.-

En la determinación del modelo de jornada escolar, y en lo relativo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo tercero de la Orden de 13 de enero de 1.992, habrá de tenerse en cuenta que sólo podrán ejercer el derecho al voto aquellos miembros del Consejo Escolar que formen parte del mismo, de acuerdo con la última constitución de este órgano colegiado.

Séptimo.-

1.- Asimismo, y a efectos de lo establecido en el apartado 3 del artículo tercero de dicha Orden, deberá tenerse en cuenta que los votos de los representantes de los alumnos y alumnas acrecerán los de la representación de los padres y madres en todos los casos, a excepción de lo contemplado en la disposición adicional tercera de la misma Orden.

2.- El acrecimiento de la representación de los padres y madres en sustitución de la de los alumnos y alumnas, dependerá del número de sustitutos de aquéllos que no pudieron ser elegidos en su día por no ser suficiente el número de votos obtenidos. Por tanto, dicho acrecimiento se llevará a cabo de acuerdo con el número de sustitutos existentes, no pudiendo en ningún caso incorporarse los alumnos o alumnas a la votación correspondiente.

Octavo.-

La autorización del modelo de jornada a los Centros por parte de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia requerirá que las sesiones de tarde recogidas en dicho modelo contemplen módulos horarios que en ningún caso serán inferiores a una hora y quince minutos.

Noveno.-

1.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia arbitrarán las medidas oportunas a fin de que los Centros que opten por acogerse a uno de los modelos de jornada escolar regulados en el apartado segundo de la presente Resolución, reciban la correspondiente autorización con anterioridad al 15 de septiembre de 1.993, siempre que cumplan los requisitos y el procedimiento establecido en la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1.992.

2.- En el caso de Centros afectados por una misma ruta de transporte escolar, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia deberán autorizar el mismo modelo de jornada, teniendo en cuenta que dicha autorización no conlleve, en ningún caso, un incremento de las rutas de transporte establecidas.

Décimo.-

Una vez autorizado el modelo de jornada escolar por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, éste deberá incluirse en el Plan Anual de Centro, teniendo en cuenta que, con independencia del modelo de jornada escolar autorizado, las sesiones de los órganos colegiados de los Centros, así como todas aquellas actividades donde participen o se requiera la presencia de los padres o madres de los alumnos, se realizarán en horario que posibilite la normal asistencia de los mismos.

Decimoprimer.-

Asimismo, para la confección de los horarios y su posterior inclusión en el Plan Anual de Centro, en lo que respecta a la parte del horario semanal no destinada a horario lectivo y de obligada permanencia del profesorado en el Centro, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

a) En ningún caso podrán contemplarse módulos horarios inferiores a una hora, salvo autorización expresa, motivada y por escrito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Asimismo, no podrá acumularse la totalidad de dichas horas en un solo día de la semana, salvo autorización expresa, motivada y por escrito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o que se trate de actividades de formación y perfeccionamiento reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia, u organizadas por la misma a través de sus Delegaciones Provinciales o Centros de Profesores, que podrán ocupar un máximo de setenta horas a lo largo de todo el curso, y que serán certificadas, en su caso, por el Centro de Profesores en el que cada profesor o profesora realice su perfeccionamiento, y de las que habrá que dar conocimiento al Consejo Escolar del Centro.

Decimosegundo.-

De acuerdo con lo que se establece en el punto d) del apartado segundo de la presente Resolución, la jornada escolar con alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo será de veinticinco horas semanales, incluidos los recreos, si bien podrá ser distinta a la de cinco horas diarias. En consecuencia, los Directores o Directoras de los Centros a que se refiere esta Resolución arbitrarán las medidas oportunas para que, en ningún caso, y por ningún motivo, salvo autorización expresa, motivada y por escrito de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, se produzca una reducción de este horario que pudiera conculcar el derecho a la escolarización de los alumnos y alumnas.

Decimotercero.-

Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado inmediato del contenido de esta Resolución a los Directores y Directoras de los Centros en el ámbito de sus competencias.

Decimocuarto.-

El Servicio de Inspección de Educación garantizará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, asesorando y orientando a los Centros, en el ámbito de sus competencias.

Decimoquinto.-

1.- Los Centros privados adaptarán el contenido de la presente Resolución a su organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

2.- De acuerdo con la normativa vigente, en los Centros privados no sostenidos con fondos públicos, las tareas asignadas en la presente Resolución a los miembros del Consejo Escolar, serán asumidas por el órgano a través del cual se canalice la participación de la comunidad educativa, según lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Decimosexto.-

Los Directores y Directoras de los Centros darán difusión a estas normas entre los distintos sectores de la comunidad educativa, entregando copia de las mismas a las Asociaciones de Padres de Alumnos y de Alumnos del Centro.

Decimoséptimo.-

Se autoriza a los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia para, en el área de sus competencias, interpretar y resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en la aplicación de la presente Resolución.

Decimooctavo.-

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

CORRECCION de errores a la Orden de 10 de diciembre de 1992, por la que se establece el currículum de religión católica en la Educación Primaria en Andalucía. (BOJA núm. 8 de 26.1.93).

Advertido error en el Anexo de la Orden de 10 de diciembre de 1992 (BOJA de 26 de enero de 1993) de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el currículum de la religión en la Educación Primaria en Andalucía procede su rectificación.

En la página 384 del citado Anexo se ha omitido un texto al final de la misma, quedando incompleto.

Después de «...llamado inicial, disposición de escucha, respuesta libre del hombre, realización...»

Debería decir:

«8. Recoger información en torno al sacerdocio cristiano, para conseguir una primera aproximación al Sacramento del Orden.

Este criterio pretende evaluar si el alumno distingue entre el sacerdocio universal de los fieles y el sacerdocio ministerial, y qué grados se dan en este último.

9. Elaborar una síntesis sobre el Matrimonio cristiano donde aparezca con claridad el papel de amor mutua y el del signo sacramental.

Con este criterio se quiere comprobar que el alumno ha comprendido suficientemente la dimensión humana y sobrenatural del Sacramento del Matrimonio (cfr. Ef 5, 22 ss).

10. Elaborar un vocabulario descriptivo de los términos bíblicos que designan los elementos fundamentales de la moral cristiana.

Este criterio permite comprobar si el alumno conoce suficientemente el significado y alcance de palabras como Promesa y Alianza, Ley y Decálogo, pecado y culpa, perdón y reconciliación, conversión y seguimiento de Cristo...

11. Describir los rasgos esenciales de un cristiano, hombre o mujer, que vive su vida familiar, laboral y política de forma coherente con las exigencias de su fe.

Con este criterio se pretende ver hasta qué punto el alumno ha captado con sentido crítico la relación entre la fe y la vida, mediante ese retrato robot que ha resultado en la descripción.

12. Hacer un análisis comparativo donde se vean las diferencias entre las características del Reino de Dios en esta vida y en la vida eterna.

Con este criterio se quiere constatar que el alumno ha captado que el Reino de Dios tiene una primera verificación en esta vida (cuando reina el amor, la paz, la alegría, la justicia...) hasta su consumación definitiva en la vida eterna».

Sevilla, 2 de marzo de 1993

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, por la que se hace pública la modificación de la Resolución de 6 de abril de 1992, que concedía las becas para la realización del Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía.

Con fecha 6 de abril de 1992, se resolvió la concesión de Becas para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de Andalucía correspondiente a 1992. Una vez comunicado el fallo a los interesados e iniciados los trabajos se ha producido la renuncia de Doña Helena Rosales Varo. Por cuanto antecede,

HE RESUELTO

Anular parcialmente la Beca concedida a Doña Helena Rosales Varo, en la cantidad de 600.000 ptas. a favor de Doña Concepción Colomo Mármol, que ocupa el lugar correspondiente en la lista de reservas.

Sevilla, 11 de marzo de 1993.- El Director General, Pedro Navarro Imberlón.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la subvención al Ayuntamiento de Cádiz, para equipamiento del Archivo Municipal, en base al Convenio firmado el día 13 de febrero de 1992, entre la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Cádiz.

Esta Dirección General de Bienes Culturales, teniendo en cuenta los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad recogidos en el artículo 18 de la Ley 3/1991 de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha acordado hacer pública la subvención al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz para equipamiento del Archivo Municipal, en base al Convenio firmado el día 13 de febrero de 1992, entre la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Solicitante: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
Presupuesto: 20.000.000 ptas.

Sevilla, 15 de marzo de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.